



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00078-15.

Handwritten signature

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

INSPECCIONADO: **Eliminado: 04 cuatro palabras. Ver (I)**

OF: PFFPA/21.5/2C.27.3/0593-17 **1025**
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00078-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 14/12/2015.
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco.
Reservada: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 03 años
Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: Delegado.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor Público: Subdelegado Jurídico

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **17 diecisiete días del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.3/096(15) 011727, de fecha 14 catorce de diciembre del año 2015 dos mil quince**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, para que realizaran visita de inspección al **C. Posesionario y/o Propietario y/o Representante Legal de los productos de Vida Silvestre que se encuentran en las instalaciones de la Agencia Única Investigadora del Ministerio Público Federal en Puerto Vallarta ubicada en calle Río Nilo número 134 ciento treinta y cuatro, Colonia Mariano Otero, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, con el objeto de verificar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre que se encuentren en posesión o en comercialización de la persona inspeccionada, así como las condiciones en las que se encuentran los ejemplares de vida silvestre dentro del domicilio antes citado, de conformidad a las obligaciones que se establecen en los artículos 30, 31, 35, 50, 51 y 83 de la Ley General de Vida Silvestre y 12 y 53 del Reglamento General de Vida Silvestre y Punto 5.2 y Anexo Informativo III de la NOM-59-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de diciembre de 2010 y a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.-----

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00078-15.
MULTA: de \$ 56,080.00 (Cincuenta y seis mil ochenta pesos 00/100 M.N.)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00078-15.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** precisada en el párrafo inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.3/096-15, levantada el día 14 catorce de diciembre del año 2015 dos mil quince**, en las instalaciones que albergan a la Agencia Única Investigadora del Ministerio Público de Puerto Vallarta ubicada en calle Río Nilo número 134, colonia Mariano Otero, municipio de Puerto Vallarta en el estado de Jalisco, en la cual, se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que podían constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Vida Silvestre, así como al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; por lo anterior, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.3/405-16 000876 de fecha 02 dos de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.**-----

TERCERO.- Que como de constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándole Eliminado: 05 cinco palabras. Ver (I) los derechos que la legislación le otorga para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera con relación a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección citada con antelación y las irregularidades que le fueron notificadas en términos de ley mediante el Acuerdo de Emplazamiento señalado en el punto inmediato anterior; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la presente Resolución Administrativa y:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

- I. Que el artículo 1° de la Ley General de Vida Silvestre dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Recursos Naturales, es de observancia general en todo el Territorio Nacional, de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de las Áreas Naturales y la flora y fauna silvestre y acuática.-----
- II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo,

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00078-15.
MULTA: de \$ 56,080.00 (Cincuenta y seis mil ochenta pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00078-15.

39

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

III. Que del análisis y estudio del **Acta de Inspección** señalada con anterioridad, realizada Eliminado: 02 dos palabras. Ver (I) se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.3/405-16 000876** de fecha 02 dos de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual, se le hizo saber al inspeccionado, la siguiente irregularidad derivada de la visita de inspección antes referida:

1. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, lo anterior, **por la posesión de 13 ejemplares de perico atolero (*aratinga canicularis*) al parecer sin contar con la documentación requerida para acreditar su legal procedencia**, lo anterior según lo circunstanciado en el Acta de Inspección de referencia; ejemplares que se encuentra enlistado en la categoría de especies **sujetas a protección especial (Pr)**, de conformidad con lo señalado en el punto 5.2 y Anexo Informativo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo,



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00078-15.

publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de diciembre del año 2010 dos mil diez.-----

Con relación a lo anterior, es de señalar que el día **16 dieciséis del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince**, se realizó un **Acta Circunstanciada**, en la cual se hizo constar que derivado de las irregularidades asentadas en el Acta de inspección **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.3/096-15, levantada el día 14 catorce de diciembre del año 2015 dos mil quince**, en las instalaciones que albergan a la Agencia Única Investigadora del Ministerio Público de Puerto Vallarta ubicada en calle Río Nilo número 134, colonia Mariano Otero, municipio de Puerto Vallarta en el estado de Jalisco, y una vez analizando la situación de los ejemplares de vida silvestre de que se tratan se procedió a la liberación de 11 once ejemplares de vida silvestre perico atolero lo cuales fueron liberados en la localidad de Tomatlán, municipio de Cabo Corrientes, en la zona montañosa del mismo municipio, asimismo se señala que los 02 dos ejemplares de vida silvestre que no fueron liberados en su medio natural fallecieron, derivado del daño presentado por el recorte de su plumaje de alas y cola, así como la probable infección de parásitos por la exposición a un medio diferente al natural, como se desprende de las constancias que integran el presente procedimiento con fecha **02 dos de febrero del año 2016 dos mil dieciséis** se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.3/405-16 000876**.-----

Tomando en consideración lo anterior, se hace constar que **Eliminado: 05 cinco palabras. Ver (I)** se abstuvo de comparecer en tiempo y forma a efecto de formular argumentos de defensa y de ofrecer medios de convicción a su favor respecto a la irregularidad que se le atribuye en el presente procedimiento administrativo, es decir, una vez que el presunto responsable se encontró debidamente notificado de los derechos que la legislación le concede a efecto de argumentar lo que a su derecho conviniera y de ofertar los medios de convicción a su favor, con relación a la irregularidad que se le imputa, misma que fue señalada en párrafos anteriores.-----

Así mismo con fecha **25 veinticinco de enero del año 2017 dos mil diecisiete**, se notificó legalmente **Eliminado: 05 cinco palabras. Ver (I)**, el contenido del **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.3/405-16 000876, de fecha 02 dos de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, mediante **Acta de Notificación por Instructivo**, en la cual, se le otorgó un plazo de 15 quince días hábiles para que presentara ante esta Representación Federal lo que a su derecho conviniera y ofreciera los elementos prueba que estimara pertinentes con relación con a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección, mismo que **trascurrió del día 26 veintiséis de enero al 16 dieciséis de febrero del año 2017 de enero del año 2017 dos mil diecisiete**.-----

Finalmente, con fecha 09 nueve de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, mediante Acuerdo con número de oficio **PFFPA/21.5/2C.27.3/0590-17**, se tuvo por admitida el Acta de Notificación Citatorio y Acta de Notificación por Instructivo antes descrita, y a su vez esta Autoridad abrió periodo de alegatos, el cual, le fue legalmente notificado al interesado por medio de lista que fue publicada en los estrados de esta Delegación, el mismo día 09 nueve de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, según las constancias que obran en autos del expediente en que ahora se resuelve; de esa manera, se le hizo de su conocimiento a [REDACTED]

Eliminado: 04 cuatro palabras. Ver (I)

el término de **tres días hábiles** con el que contaba para efectos de formular alegatos a su favor, mismo que transcurrió los días **13 trece al 15 quince de marzo ambos del año 2017 dos mil diecisiete**, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa, el presunto responsable hubiese presentado alegatos a su favor, razón por lo que, en este acto se le tiene por perdido su derecho para esos concisos efectos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos. -----

Así mismo, se hace constar el desinterés jurídico del presunto responsable, lo que será tomado en cuenta por esta Autoridad, al momento de sancionar en definitiva la irregularidad descrita en párrafo anterior.-----

Por lo anterior y con relación a las violaciones imputadas, es importante mencionar lo que la legislación federal ambiental vigente alude:

DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

"Artículo 50. Para otorgar registros y autorizaciones relacionados con ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat natural, las autoridades deberán verificar su legal procedencia.

"Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00078-15.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia".

DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

"**Artículo 53.** Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

- I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;
- II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o
- III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento".

Por lo que, de una adecuada lectura a lo transcrito con antelación, es de colegirse que

Eliminado: 03 tres palabras. Ver (I) se encuentra sujeto a la obligación jurídica consistente en contar con los documentos y/o sistemas de control que acrediten la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre: **13 trece ejemplares de perico atolero (aratinga canicularis)**, ejemplares que se encuentra enlistado en la categoría de especies **sujetas a protección especial (Pr)**, de conformidad con lo señalado en el punto 5.2 y Anexo Informativo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de diciembre del año 2010 dos mil diez, al momento de la Visita de Inspección que nos ocupa, más aún, tomando en cuenta que el particular no aportó medio de convicción alguno que desvirtuara tal infracción.

También, es de advertir que durante el Acta de Inspección se asentó que: "...se requiere al visitado nos muestre documentación con la que acredite la legal procedencia de dichos ejemplares, el cual nos manifiesta que **no tiene documento alguno.**" (énfasis añadido), lo cual constituye una **aceptación expresa** de los hechos irregulares mencionados en párrafos anteriores, así mismo, en la inteligencia de que tampoco se argumenta defensa alguna tendiente a desvirtuar las irregularidades que se detectaron al momento de la visita,

Eliminado: 02 dos palabras. Ver (I)



41

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00078-15.

ni a atacar los actos de molestia realizados por esta autoridad, es por lo que **acontece una aceptación de los hechos constitutivos**, concluyéndose que al no atacar las irregularidades imputadas al interesado, se entiende que se realizó una aceptación tácita de las irregularidades de que se trata, por lo tanto confesando expresamente su falta.-----

En relación a lo anterior, resulta aplicable lo señalado por los artículos 95 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra señalan:-----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.-----"

Artículo 199.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:

- I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;
- II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y
- III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concierne al negocio."-----

Tomando en cuenta todo lo anterior, y en virtud de que esta Procuraduría, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no cuenta con el documento legal idóneo con el que se desvirtúe la infracción a lo establecido en los artículos 50 y 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, es por lo que se tiene por **NO DESVIRTUADA** la irregularidad que nos ocupa, toda vez que es obligación del interesado contar con los documentos que acrediten la legal procedencia de los ejemplares de Vida Silvestre señalados con anterioridad.-----

En este tenor, y considerando que no existen elementos por valorar que tengan una relación directa con las irregularidades atribuibles al particular, aunado a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos con anterioridad, es de determinarse y se determina la certidumbre de los hechos irregulares que se le atribuyen Eliminado: 05 cinco palabras. Ver (I) y se configuran las siguiente infracciones:

1. Violación a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, lo anterior, **por la posesión de 13 ejemplares de perico atolero (aratinga canicularis) al parecer sin contar con la documentación requerida para acreditar su legal procedencia**, lo anterior según lo circunstanciado en el Acta de Inspección de referencia; ejemplares que se encuentra enlistado en la categoría de especies **sujetas a protección especial (Pr)**, de conformidad con lo señalado en el punto 5.2 y Anexo Informativo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de diciembre del año 2010 dos mil diez.-----

Máxime tomando en consideración que el Acta de Inspección multireferida con antelación, cuenta con valor probatorio pleno hasta en tanto el particular demuestre lo contrario, situación que en la especie no aconteció. Criterio que se robustece con las siguientes Tesis Jurisprudenciales que a la letra dicen:-----

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27."-----

"ACTAS DE VISITA. SU CARÁCTER. Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7." -----."

Asimismo y tomando en consideración la información que se desprende de la totalidad de las actuaciones que integran el presente expediente se desprende que, los ejemplares de vida silvestre de que se trata 11 once ejemplares de vida silvestre perico atolero fueron liberados y 02 dos ejemplares de vida silvestre que no fueron liberados en su medio natural fallecieron, derivado del daño presentado por el recorte de su plumaje de alas y cola, así como la probable infección de parásitos por la exposición a un medio diferente al natural, según Acta Circunstanciada de fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2015 dos mil quince.-----

IV. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que:

- **GRAVEDAD.** Se tiene en consideración que poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural afecta el equilibrio ecológico, ya que cada individuo tiene una función específica dentro del ecosistema además de que se afecta de manera directa el estado de sus poblaciones.-----

En el presente caso, se dedujo la extracción del hábitat y posesión ilegal de **13 ejemplares de perico atolero (*Aratinga canicularis*) al parecer sin contar con la documentación requerida para acreditar su legal procedencia**, lo anterior según lo circunstanciado en el Acta de Inspección de referencia; ejemplares que se encuentra en estado en la categoría de especies **sujetas a protección especial (Pr)**, de conformidad con lo señalado en el punto 5.2 y Anexo Informativo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de diciembre del año 2010 dos mil diez. Por todo lo anterior la irregularidad de considera **GRAVE**, ya que **con los mismos se provocó un riesgo de daño o deterioro grave a la vida silvestre**, lo anterior, toda vez que el interesado, se encontraba en posesión de **13 ejemplares de perico atolero (*Aratinga canicularis*)**, sin contar con la documentación que permitiera acreditar su legal procedencia, circunstancia que significa que dicho ejemplar fue extraído de su

hábitat natural, sin control alguno, **es decir, el aprovechamiento fue realizado de una manera no sustentable**, al respecto, resulta importante señalar que la especie conocida como **perico atolero *Aratinga canicularis***, se encuentra afectada negativamente por la caza ilegal y la sobreexplotación, en consecuencia, el tráfico ilegal para el mercado de mascotas, junto con la destrucción de su hábitat natural, son las principales causas del deterioro de poblaciones silvestres, las cuales podrían verse severamente afectadas en sus poblaciones en un futuro, si no se detienen los factores que las amenazan; **situación que puede llegar a comprometer la biodiversidad y provocar un desequilibrio ecológico al afectar negativamente las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales**, por lo que, **el infractor, AFECTÓ GRAVEMENTE los recursos naturales y la biodiversidad, mismos que son parte de la riqueza nacional y por lo tanto patrimonio común de la sociedad.**-----

- **CONDICIÓN ECONÓMICA.**- Por lo que se refiere a las condiciones económicas Eliminado: 01 una palabra. Ver (I)
[Redacted] Eliminado: 10 diez palabras. Ver (I)
documentos que permitan determinar con precisión su situación financiera, lo que será tomado en cuenta para imponerles la sanción administrativa que en derecho corresponda por la comisión de las infracciones a la Ley General de Vida silvestre.- -
- **REINCIDENCIA.**- Se considera Eliminado: 05 cinco palabras. Ver (I) en base a los resultados arrojados del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como **NO REINCIDENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----
- **INTENCIONALIDAD.**- Por lo que respecta al carácter de la acción u omisión constitutiva de la infracción cometida por Eliminado: 05 cinco palabras. Ver (I) **SI** fue cometida de manera **INTENCIONAL**, toda vez que al poseer este tipo de animales silvestres conocen las obligaciones jurídico-ambientales a las que se encuentran sujetos, así como el haber extraído al ejemplar de su hábitat. -----
- **BENEFICIOS DIRECTOS.**- Esta Autoridad, considera que por la infracción cometida por Eliminado: 05 cinco palabras. Ver (I) **si bien es cierto, en ese momento no obtuvo un beneficio directo debido a que fue detenido al poseer los ejemplares de que se trata, sus actos iban encaminados a OBTENER UN BENEFICIO con dichos ejemplares.** -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00078-15.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

43

VI. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III y IV que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la gravedad de la irregularidad cometida, así como los beneficios directos obtenidos por parte del infractor, sus condiciones económicas, la no reincidencia del mismo, así como el incumplimiento de la Medida Correctiva ordenada por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por los artículos 122 fracción X, 123 fracción II y VII y 127 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, que establecen que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará con multa por el equivalente de 50 cincuenta a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, a quien incurra en violación del precepto del ordenamiento legal invocado, esto por haber cometido la infracción prevista en el artículo 122 fracción X, de la Ley General de Vida Silvestre, al contravenir lo dispuesto a los artículos 50 y 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; lo anterior, **por poseer 13 ejemplares de perico atolero (*aratinga canicularis*) al parecer sin contar con la documentación requerida para acreditar su legal procedencia**, lo anterior según lo circunstanciado en el Acta de Inspección de referencia; ejemplares que se encuentra enlistado en la categoría de especies sujetas a protección especial (Pr), de conformidad con lo señalado en el punto 5.2 y Anexo Informativo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de diciembre del año 2010 dos mil diez, mismos ejemplares que de forma confesional manifestó no contar con documentación alguna, según lo asentado en el Acta de Inspección de referencia, tomando en cuenta que de constancias que obran en autos, existen los elementos suficientes para determinar la responsabilidad del interesado en dicha infracción, es de determinarse y se determina imponer **SANCIÓN** pecuniaria Eliminado: 05 cinco palabras. Ver (I) consistente en **MULTA** por el equivalente a **800 ochocientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción**, el cual equivalía a **\$70.10 (Sesenta pesos 10/100 Moneda Nacional)**, lo anterior, con fundamento en la resolución emitida por la Comisión Nacional de salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, donde se fija el Salario Mínimo vigente a partir del 1º primero de enero del año 2015 dos mil quince que comprende al Distrito Federal.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00078-15.
MULTA: de \$ 56,080.00 (Cincuenta y seis mil ochenta pesos 00/100 M.N.)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00078-15.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 170, 170 bis, 171, 172, 173, 174, 174 bis, 174 bis 1, 175 y 175 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 104, 105, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 129 y 130 de la Ley General de Vida Silvestre y 138, 140, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, es de RESOLVERSE y SE: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Que tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente resolución administrativa, por lo que ve a la infracción prevista por el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre por la violación en que incurrió a lo establecido en los artículos 50 y 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, **por poseer 13 ejemplares de perico atolero (*Aratinga canicularis*) al parecer sin contar con la documentación requerida para acreditar su legal procedencia**, lo anterior según lo circunstanciado en el Acta de Inspección de referencia; ejemplares que se encuentra enlistado en la categoría de especies **sujetas a protección especial (Pr)**, de conformidad con lo señalado en el punto 5.2 y Anexo Informativo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de diciembre del año 2010 dos mil diez, sin contar con los documentos que acrediten su legal procedencia; tal como se desprende del Acta de Inspección número de referencia señalada en párrafos anteriores, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina imponer como **SANCIÓN** Eliminado: 05 cinco palabras. Ver (I) la **MULTA** que asciende a la cantidad de **\$56,080.00 (Cincuenta y seis mil ochenta pesos 00/100 M.N.)**, que equivale a **800 ochocientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción**, el cual equivalía a **\$70.10 (Sesenta pesos 10/100 Moneda Nacional)**, lo anterior, con fundamento en la resolución emitida por la Comisión Nacional de salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, donde se fija el Salario Mínimo vigente a partir del 1º primero de enero del año 2015 dos mil quince que comprende al Distrito Federal.-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00078-15.

44

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga Eliminado: 05 cinco palabras. Ver (1) el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de la multa que le fue impuesta, para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación Jalisco.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación en Jalisco, un escrito libre con el original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante documento original como lo es el recibo **bancario**, así como los formatos prellenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato e5cinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00078-15.

MULTA: de \$ 56,080.00 (Cincuenta y seis mil ochenta pesos 00/100 M.N.)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/0G078-15.

TERCERO.- Se le informa a la interesada, que con fundamento en el artículo 171 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, **podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato**, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.-----

CUARTO.- Se hace constar que, de conformidad a lo previsto en el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **el ingreso obtenido con el pago de la multa impuesta**, se destinará a la integración de **fondos para desarrollar programas vinculados** con la inspección y vigilancia en las materias a que se refiere la misma Ley.-----

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, que establece la obligación de llevar un padrón de infractores a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, como aconteció en el presente procedimiento, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, ordenar la inscripción **Eliminado: 05 cinco palabras. Ver (I)** en el **Padrón de infractores** de la normatividad ambiental en materia de fauna silvestre; por lo anterior, hágase del conocimiento del infractor, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los fines legales correspondientes.-----

SEXTO.- Se le hace saber **Eliminado: 05 cinco palabras. Ver (I)** que en caso de inconformidad, podrá interponer el **Recurso de Revisión**, mismo que deberá presentar en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído.-----

SÉPTIMO.- Se informa **Eliminado: 05 cinco palabras. Ver (I)** que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, en la Colonia Chapultepec Country, Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00078-15.

MULTA: de \$ 56,080.00 (Cincuenta y seis mil ochenta pesos 00/100 M.N.)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00078-15.

45

OCTAVO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 6º, 13 fracciones IV y V, 14 fracción I y IV, 15, 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de septiembre del 2005 dos mil cinco, se le informa **al interesado**, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar al interesado, la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del particular, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipalidad, y que una vez que el presente procedimiento administrativo y la resolución administrativa que en él se dicte, hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, se le hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estime pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos. -----

NOVENO.- Notifíquese el contenido presente resolución al Notifíquese personalmente el contenido del presente proveído Eliminado: 05 cinco palabras. Ver (I), en domicilio ubicado Eliminado: 10 diez palabras. Ver (I)

Eliminado: 02 dos párrafos. Ver (I)

Cumplase.------

Así lo proveyó y firma, la **M. en C. Xóchitl Ygn Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI,

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00078-15.
MULTA: de \$ 56,080.00 (Cincuenta y seis mil ochenta pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00078-15.

VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 167 Bis, 167 Bis I y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JAVN/FAGJ

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.